

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
 (Releño de Barraza)
 Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
 (Releño de Barraza)
 Apartado Nº 8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

tre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organismo Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancias para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el Precio de Venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional".

Que el señor Lic. José María Sánchez B., Gerente General, en nota Nº 64-199 de 16 de abril de 1964, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Con todo respeto me dirijo a usted para informarle que esta Institución ha importado 10,988.61 qq. de maíz a un precio de B/. 3.825 el quintal, que llegaron en el vapor Bolívar, procedentes de Nueva Orleans, Estados Unidos.

Esta importación corresponde al primer embarque de las 1,000 toneladas que le fueron adjudicadas a la Firma Roberto Motta y Cia. Ltda. por medio de la Resolución Nº 1043 del 4 de diciembre de 1963.

A continuación le detallo el costo de este maíz:

Precio por quintal	B/ 3.825
Impuesto por bulto02
Gastos administrativos y otros154

B/ 3.999

Como el precio oficial de venta del maíz es de B/. 4.00 por quintal, me permito sugerirle que el arancel sea fijado en B/. 0.001 por quintal a fin de cumplir con lo estipulado en el Artículo 47 de la Ley 3ª de enero de 1953.

Es de advertir que los gastos administrativos calculados normalmente en B/. 0.25 por quintal han sido reducidos en vista del alto costo de este maíz.

De usted atentamente,

Lic. José M. Sánchez B.,
 Gerente General.

Que se estima procedente acceder a la reducción del arancel solicitado por el IFE, para la importación de que se trata.

DECRETA:

Artículo único: Fijase en B/. 0.001 por quintal, el Arancel de Importación que deben pagar los 10,988.61 quintales de maíz, rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico, en virtud del Decreto Nº 64-199 de abril 16 de 1964.

Dicha importación será usada por el Instituto de Fomento Económico y los derechos arancelarios que se paguen por la misma, deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JULIO E. LINARES

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 17

Entre los suscritos, a saber: Señor M. de J. Quijano, Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Despacho, varón, mayor de edad, panameño, casado, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-21-418, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, y en adelante se denominará El Gobierno, por una parte, y el señor Douglas Wilson, varón, mayor de edad, ejecutivo, súbdito británico, vecino de la ciudad de Londres y de tránsito por esta ciudad, en nombre y representación de Mercantile (Shipping) Ltd., tal como se acredita en el poder que se adjunta a este contrato, quien en adelante se llamará La Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primera: La Contratista se compromete a construir, libre de todo costo para el Gobierno, una flota de barcos mercantes, sujeta a lo estipulado en las Cláusulas de este Contrato, especialmente en la Cláusula Segunda. Dicha flota consistirá de las siguientes naves:

1.—Seis (6) buques modernos de los llamados "bananeros", de carga refrigerada, aptos para el transporte de frutas, carnes, pescados y especialmente bananos.

Estos buques tendrán una Eslora o Longitud de 143.50 metros; una Manga o Anchura de 17.20 metros; y un Puntal o Altura de 11.40 metros, con capacidad para 3,000 toneladas métricas de carga.

Estos buques pueden ser entregados a más tardar, primero, 16 meses después de firmado el contrato de construcción respectivo y cada 4 meses siguientes un buque más hasta la entrega de 6 buques.

2.—Cuatro (4) buques cisternas de los llamados "tanqueros" o "petroleros", aptos

el transporte de petróleo o derivados de petróleo y toda carga líquida, como el alcohol, melazas, etc.

Estos buques tendrán una Eslora o Longitud de 224 metros: una Manga o Anchura de 27.60 metros; y un Puntal o Altura de 19.40 metros.

Estos buques pueden ser entregados así: el primero, 2 años a partir de la fecha del Contrato respectivo y los 3 restantes después de 6 meses de entregado el primero.

3.—Tres (3) buques de carga general y pasajeros. Estos buques estarán capacitados para el transporte de carga en general y cabinas para el acomodo de 20 pasajeros.

Estos buques tendrán una Eslora o Longitud de 195 metros: una Manga o Anchura de 25.60 metros; y un Puntal o Altura de 18.20 metros.

Estos buques podrán ser entregados, el primero 18 meses después de firmado el contrato respectivo y las 2 restantes a intervalos de 8 meses a partir de la entrega del primero.

Segunda: La Contratista constituirá, por su propia cuenta, una Sociedad Anónima, debidamente organizada de acuerdo con las Leyes de la República de Panamá, a la cual transferirá el derecho de dominio sobre las naves, a medida que se vayan construyendo y puedan ser entregadas. La Contratista endosará a favor del Gobierno Nacional las acciones de la Sociedad a que esta cláusula se refiere, como una garantía del cumplimiento de este Contrato por parte de la Contratista. Mientras las acciones estén en poder del Gobierno Nacional, en garantía, el derecho de voto lo tiene el Gobierno Nacional.

Tercera: El Gobierno, bien directamente, bien por intermedio de la sociedad anónima mencionada, escogerá libremente al perito que crea oportuno, o adecuado, para supervigilar la construcción de las naves. Queda entendido que para dicha construcción se escogerán astilleros de reconocido prestigio internacional y que todos los buques se construirán de acuerdo con la técnica moderna en la construcción de naves.

El Gobierno queda igualmente en libertad para escoger, bien directamente, bien por intermedio de la sociedad anónima mencionada, el perito que más crea conveniente en lo conveniente al precio de construcción que se pactare por cada nave, o naves.

Los honorarios que sobre el perito que escoja el Gobierno, en relación con la construcción de las naves, serán totalmente pagados por La Contratista.

Cuarta: La Contratista se compromete a correr con todo el financiamiento necesario, tanto para la construcción de las naves, como para la operación total de las mismas, hasta la suma de cincuenta millones de balboas (B/.50.000.000.00), y se compromete así mismo a que el financiamiento total sea proporcionado y manejado por un Banco, o Bancos, de solvencia y reputación internacional y de la aprobación de El Gobierno.

Quinta: La Contratista se compromete a establecer en Panamá una Escuela Naval, totalmente por su cuenta, para entrenar marinos pa-

nameños y capacitar a oficiales de marina, pasamueños, de manera que las naves de la Flota tengan a contar con el personal adecuado para su operación, manejo y mantenimiento.

El Gobierno por su parte, proporcionará todas las facilidades a su alcance para el establecimiento, operación, manejo y mantenimiento de la Escuela Naval, siendo entendido que El Gobierno designará el personal supervisor que crea oportuno, con relación a esta Escuela, y que los honorarios de dicho personal serán pagados totalmente por La Contratista.

Sexta: La Contratista se compromete a suministrar el personal experto y especializado para el mantenimiento y operación adecuadamente remunerado de las naves de la Flota, incluyendo el financiamiento necesario para el abasto y dotación integral que existan o sea necesario para la operación total y mantenimiento de las mismas.

Séptima: Con relación a la sociedad anónima que constituirá la Contratista, según la cláusula segunda, las partes pactan y convienen en lo siguiente:

a) El personal directivo, es decir, los Directores y Dignatarios de la Sociedad, menos uno que se reserva para La Contratista, podrá ser designado de entre los funcionarios oficiales de El Gobierno.

b) El personal de manejo que se compromete a suministrar La Contratista, para la operación comercial, manejo y mantenimiento de las naves de la Flota, en sus etapas iniciales pasará a ser y figurará como empleados de la referida sociedad anónima.

c) En cuanto al funcionamiento de la sociedad anónima y la integración del personal que a través de esa sociedad anónima manejará las naves de la Flota, El Gobierno gozará de libertad para nombrar, bien directamente, bien por intermedio de la Sociedad Anónima mencionada, todo el personal coadyugante que crea oportuno y adecuado, siempre que La Contratista esté de acuerdo en cuanto a la necesidad e idoneidad de este personal.

d) El personal integral, bien de la sociedad anónima, bien el necesario para la dotación, operación y mantenimiento de las naves de la Flota, será totalmente pagado a base del financiamiento que proporcionará La Contratista, sin que al respecto El Gobierno tenga que desembolsar suma alguna.

e) La sociedad anónima a que se refiere la cláusula segunda de este contrato, firmará con el Banco o Bancos financiadores, todos los contratos de financiamiento respectivos y para garantizar el pago de las naves, una vez recibidas, constituirá sobre las mismas una hipoteca naval a favor del Banco o Bancos financiadores, hipoteca que se constituirá por el ciento por ciento del costo total de cada nave, quedando claramente convenido y aceptado, por parte de La Contratista, que en los contratos de hipoteca respectivos, y para el caso remoto de ejecución hipote-

TA:

en B. 0.001 por... tación que deben... de maiz, rebaja... ento Económico, en... e 1964.

rá usada por el ins... y los derechos ar... la misma, deben...

liques. de Panamá a los rel... de mil novecientos...

ROBERTO P. CHAN... cienda y Tesoro... JULIO E. LINAR...

CONTRATO

RATO NUMERO 17

critos, a saber: Señor M... ministro de Hacienda y... despacho, varón, mayor de... lo, portador de la Cédula... Nº 8-21-418, en su calidad... Hacienda y Tesoro, en nombre... del Gobierno Nacional, que... nominará El Gobierno, por... Douglas Wilson, varón, mayor... o, súbdito británico, varón... dres y de tránsito por... y representación de... tal como se acredita en... a este contrato, quien... La Contratista, se ha estab...

Contratista se comprom... e todo costo para el... os mercantes, sujeto a l... usulas de este Contrato... cláusula Segunda. Para...

siguientes naves: buques modernos de los... carga refrigerada, agua... frutas, carnes, pasaje y...

drán una Eslora o Long... una Manga o Anchura... un Puntal o Altura de... dad para 2.000 toneladas...

ueden ser entregados... después de firmado el... ón respectivo y cada tres... e más hasta la entrega...

buques estarán de... o "petróleos", que...

MB
tima
ancel
88.61 qu
Instituto
99 de al
la impor
mento E
ue se pa
oro Nac
munique
ado en la
s del mes
uatro.
El Minis
Ent
Quija
Eucal
pana
Ident
de M
y rep
en ad
parte
de ed
la ciu
dad,
(Ship
der q
lante
el sig
Pri
constr
una f
pulad
cialme
consis
1.—
"banan
el tra
pecial
Esto
de 14
17.20
metros
tricas
Esto
trato d
siguie
6 buque
2.—C
madós

carias, la obligación garantizada por la hipoteca quedará limitada a lo que produzca la ejecución respectiva y por tanto que se incluya en el contrato de hipoteca respectivo que el acreedor hipotecario renunciará a la parte de la obligación que no cubra lo obtenido en el remate correspondiente.

f) La misma sociedad anónima firmará los contratos de construcción de las naves.

g) El Gobierno, por su parte, se compromete a dar siempre el máximo de cooperación en favor de las actividades y negocios de la Compañía.

Octava: La Contratista considera que en el término de 10 años, a partir de la fecha de la entrega de la última nave, el total de las unidades de la Flota será íntegramente redimido y por lo tanto, aún en el caso de que no se hayan redimido íntegramente las naves de la Flota se compromete a liquidar en esa fecha toda su intervención, en relación con las naves de la Flota y a traspasar al Gobierno el pleno dominio de las acciones que le fueren dadas en garantía al Gobierno, de conformidad con la cláusula segunda de este contrato, sin costo alguno para el Gobierno Nacional. En el caso previsto en esta cláusula, cesará el derecho de la Contratista a designar un Director Dignatario en la Sociedad.

Novena: Entre las partes se pacta y conviene que por la operación comercial y marítima y por el manejo y mantenimiento de las naves de la Flota. La Contratista percibirá para ella el diez por ciento de las ganancias netas y el noventa por ciento lo percibirá La Sociedad a que se refiere la cláusula segunda.

Decima: Asimismo convienen las partes en que las medidas a tomar con relación a los abastos, dotación, manejo y mantenimiento de las naves de la Flota pueden ser materia de discusiones y resoluciones por parte de la sociedad anónima que se encargará de la operación integral de las mencionadas naves.

Décimoprimer: El Gobierno cooperará hasta donde está a su alcance, para conseguir en favor de los buques de la Flota las ventajas que, por el tránsito de dichos buques por el Canal de Panamá, sean procedentes de acuerdo con los Tratados que rijen la operación del Canal.

Décimosegunda: El Gobierno se compromete a presentar a la consideración de la Asamblea Nacional un proyecto de Ley, o los proyectos de Leyes que fueren necesarios, con la finalidad de conseguir que las naves de la Flota gocen de exoneración en cuanto a impuestos, tasas, y derechos, incluyendo los derechos consulares.

Décimotercera: Si El Gobierno, por cualquier razón, decidiere desistir del manejo y operación de las naves de la Flota, o deshacerse de ellas, La Contratista conviene expresamente en hacerse cargo de dichas naves, sin que en los arreglos del caso se tome medida alguna onerosa para el Gobierno y éste en consecuencia, devolverá a la Contratista las acciones que ha reci-

bido en garantía, de conformidad con la Cláusula Segunda de este contrato.

Décimocuarta: En el caso previsto en la cláusula Décimatercera que antecede, La Contratista quedará gozando por diez (10) años de todas las exoneraciones de impuestos, tasas y derechos, que se haya logrado conseguir a favor de las naves de la Flota, de acuerdo con la cláusula Décimasegunda, y gozará además de beneficios que el Gobierno acuerda en este Contrato.

Décimoquinta: Este Contrato requiere, para su validez, la aprobación del Organó Ejecutivo y de la Asamblea Nacional.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor y firmado por las partes, en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Gobierno,

M. DE J. QUIJANO

Por: Merriott (Shipping) Ltd.

Douglas Wilson

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 26 de agosto de 1964.

Aprobado. Sométase a la aprobación de la Asamblea Nacional de conformidad con el Organó Nacional 6º Artículo 118 de la Constitución Nacional.

ROBERTO F. CHIARI

El Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Despacho,

M. DE J. QUIJANO

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONSIGNASE EXPRESION DE CONDOLENCIA

RESUELTO NUMERO 484

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 484 Panamá, 17 de agosto de 1964.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que acaba de fallecer en esta ciudad el Doctor Marco Tulio Altuna, Director de la Sección de Salud Materno Infantil y Escolar y uno de los servidores más eficientes y consagrados del Departamento de Salud Pública.

Que la obra del Doctor Altuna, a través de sus largos años de servicio, merece el reconocimiento de este Ministerio y la exaltación de su autoría cuya desaparición constituye un rudo golpe

para nuestras grandes campañas de higiene social.

RESUELVE:

Primero: Consignar la expresión de la honra pena que ha producido en todos los sectores de Salud Pública, y en el nivel Ministerial, el fallecimiento del Dr. Marco Tulio Altuna.

Segundo: Exaltar su ejemplo de funcionario impecable, ante todas las dependencias y empleados de este Ministerio, y

Tercero: Enviar copias autenticadas de este Resuelto, con nota de estilo a la viuda e hijos del Doctor Altuna.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

Comuníquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

El Vice-Ministro,
Luis Eduardo Guizado.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 28

Entre los suscritos, a saber: Dr. Bernardino González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno y el Dr. Constantino Papacristo Docati, griego, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Especialista de 3ª categoría (Radiólogo), 5 horas diarias, exclusivamente, al servicio del Hospital Santo Tomás.

Segundo: Se obliga así mismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a pagar el "Impuesto sobre la Renta" y las cuotas del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o en defecto de éstos, cualquier otro impuesto y contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de cuatrocientos balboas (B/. 400.00) mensuales imputables al artículo Nº 1233001.101 del Presupuesto vigente.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada (11) meses continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: La duración de este Contrato será de un (1) año improrrogable, contado a partir del 1º de agosto de 1964.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre y cuando no fueren contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este Contrato, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes.

e) Por motivo de negligencia indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio, en los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar al Contratista, cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a estipulaciones de este Contrato, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Nación,
El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

El Contratista,
Dr. Constantino P. Docati.

Refrendado:
Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 21 de agosto de 1964.

Aprobado:
ROBERTO F. CHIARI.
El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.
DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

UNIVERSIDAD DE PANAMA

A V I S O

De concurso de cátedra para la Facultad de Ciencias Naturales y Farmacia.

La Universidad de Panamá abre a concurso para la Facultad de Ciencias Naturales y Farmacia, las siguientes cátedras:

Fitotecnía 300a- Producción de Cereales y Cultivos Industriales y la Investigación de Cereales (tiempo completo).

Física 100ab- Física General (4 clases y 3 laboratorios) (tiempo completo).

Física 200ab- Física Avanzada (4 clases y 3 laboratorios) (tiempo completo).

Los interesados deben presentar a la Junta Administrativa los documentos que poseen, comprobatorios de su nacionalidad panameña y de su preparación e idoneidad, acompañados de una breve nota descriptiva de los mismos, que puede servir de guía para su mejor apreciación y estudio. Debe, en todo caso, comprobarse la realización de estudios en la disciplina que se pretende enseñar.

En la Secretaría de la Universidad de Panamá se entregan de 8 a 12 m. y de 3 a 6 p.m. los formularios que deben llenar los participantes.

El concurso estará abierto durante los días hábiles desde el miércoles 16 hasta el miércoles 23 de los corrientes, las 7:00 p.m.

Panamá, 14 de septiembre de 1964.

Tobías Díaz Blatry,
Secretario General.

UNIVERSIDAD DE PANAMA

A V I S O

De concurso a cátedras para la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

La Universidad de Panamá abre a concurso para la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, las siguientes cátedras:

Derecho 730b- Derecho Industrial y de Minas (3 horas semanales, 1 semestre).

Derecho 480ab- Legislación Social (3 horas semanales, 2 semestres. (Para dictarse en la Facultad de Administración Pública y Comercio).

Los interesados deben presentar a la Junta Administrativa los documentos que poseen, comprobatorios de su nacionalidad panameña y de su preparación e idoneidad, acompañados de una breve nota descriptiva de los mismos, que pueda servir de guía para su mejor apreciación y estudio. Debe, en todo caso, comprobarse la realización de estudios en la disciplina que se pretende enseñar.

En la Secretaría de la Universidad de Panamá se entregan de 8 a 12 m. y de 3 a 6 p.m. los formularios que deben llenar los participantes.

El concurso estará abierto durante los días hábiles desde el miércoles 16 hasta el miércoles 23 de los corrientes, a las 7:00 p.m.

Panamá, 14 de septiembre de 1964.

Tobías Díaz Blatry,
Secretario General.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

I. R. H. E.

AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 58

Suministro de Regulador de Velocidad

Hasta el día 18 de septiembre de 1964, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Director General de la Institución por suministro de regulador de velocidad hidráulico.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del

Código Fiscal, el Decreto número 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley número 9 de 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7a. España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

El Director General Encargado,

Antonio J. Sucre.

A V I S O

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que he vendido el establecimiento de mi propiedad denominado "Salón de Belleza Caty", ubicado en la Calle 50 s/n., a la señora Ilicena Bourdett de Malek, mediante escritura pública número 1256 otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá el 7 de septiembre de 1964.

Panamá, 8 de septiembre de 1964.

Cosulina Villalobos de Baker.
Céd. Nº 8-51-277.

L. 3814

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día lunes 28 de septiembre en curso, a las diez de la mañana (10 a.m.) para llevar a cabo en esta oficina el remate de la nave panameña del servicio exterior, denominada Rig Tender, la cual se encuentra hundida en la Bahía de Panamá, y cuya descripción es la siguiente:

Nombre de la nave: Rig Tender; clase de la misma: Motonave; casco de acero; eslora o longitud 151.5 pies; manga o anchura 22.8 pies; puntal o altura 15.5 pies; capacidad 118 toneladas brutas y 80 toneladas netas; sistema de propulsión 2 motores Caterpillar Diessel, de 6 cilindros y 200 caballos de fuerza cada uno.

El precio básico para las propuestas que se hagan es de dos mil quinientos balboas (2,500.00), pero el rematante a quien la nave se adjudique quedará obligado a reflotar la nave y llevarla a sitio de abrigo señalado por este Despacho, en un término no mayor de un (1) mes.

Las propuestas deberán presentarse a este Despacho en pliego cerrado escritas en papel sellado con timbre de Soldado de la Independencia, con tres copias en papel simple, contenidas en dos sobres distintos, así: El primer sobre contendrá la garantía provisional, el Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta y el Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social, si es persona, natural o jurídica residente dentro de la jurisdicción de la República de Panamá. Si es persona natural o jurídica extranjera deberá presentar el documento que lo identifique como tal. El segundo sobre contendrá únicamente el precio de la oferta. El primer sobre se abrirá primero y de no ajustarse a los requisitos que establece el Código Fiscal se rechazará la oferta y no se procederá a abrir ni ha dejar constancia del contenido del segundo sobre.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del 10% del valor total básico asignado a la nave, donde está y como está. Esa consignación se exige para garantizar el derecho a hacer propuestas para responder del cumplimiento del remate. La consignación de dicho 10% puede hacerse en dinero efectivo o por medio de cheque certificado y no será restituída hasta tanto la nave no sea reflotada y llevada al sitio de abrigo previamente designado por este Despacho.

Las consignaciones de los participantes que no ganen la licitación serán devueltas inmediatamente después de la firma del acta respectiva, pero la del ganador de la Licitación se mantendrá en depósito hasta tanto se dé cumplimiento de los requisitos exigidos por el presente aviso.

Para mayores detalles, la Inspección del Puerto de Panamá puede suministrar a todos los interesados los deta-

... que deseen con relación a las características de la nave.

Panamá 16 de septiembre de 1964.

El Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional,

Félix Estripeaut.

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eduardo Valdés, panameño, abogado, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº PE 2-71, con oficinas en la Calle 29 Nº 5-14, ciudad de Panamá, en su carácter de apoderado especial de la sociedad denominada Exploraciones Chucunaque, S. A., ha solicitado una zona con el fin de realizar exploraciones de oro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Pinogana, Provincia del Darién, y localizada así:

"Río Tuquesa Zona Nº 14: Partiendo del punto 1, latitud 8º27'+1.800 m., longitud 77º37'+ 240 m., dirección Noroeste 49º00' con 3,000 m. de distancia hasta el punto 2, latitud 8º29'+120 m., longitud 77º38'+760 m. en dirección Suroeste 41º00' y 3,000 m. se llega al punto 3, latitud 8º27'+1.580 m. y longitud de 77º30'+940 m. con rumbo Sureste 49º00' y 3,000 m. de distancia al punto 4, latitud 8º26'+1.440 m. y longitud 77º38'+520 de este punto en dirección Noreste 41º00' y distancia de 3,000 m. se encuentra el punto 1, lugar de partida".

Area: Novecientas hectáreas (900 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá en derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados. Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 8 de abril de 1964. El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, AZAEL VARGAS.

L. 83255

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Benedetti, abogado, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-99-324, a nombre de la firma de abogados "De la Guardia, Arosemena & Benedetti" y en nombre y representación de la sociedad denominada Exploraciones Bahía Montijo, S. A., ha solicitado una zona con el fin de realizar exploraciones de oro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera y localizada así:

"Zonas de Ríos Mariato y Negro Zona Nº 15: Partiendo del punto 34, latitud 7º42'+940 m., longitud 80º 50'+420 m., dirección Oeste con 3,000 m. de distancia hasta el punto 39, latitud 7º42'+940 m., longitud 80º51'+1.040 m. en dirección Norte y 3,000 m. se llega al punto 40, latitud 7º44'+250 m. y longitud 80º51'+1.040 m. con rumbo Este y 3,000 m. de distancia al punto 41, latitud 7º44'+250 m. y longitud 80º50'+420 m. de este punto en dirección Sur y distancia de 3,000 m. se encuentra el punto 34, lugar de partida".

Area: Novecientas hectáreas (900 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión de la zona descrita por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 7 de enero de 1964. El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, AZAEL VARGAS.

L. 82255

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eduardo Valdés, panameño, abogado, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº PE 2-71, con oficinas en la Calle 29 Nº 5-14, ciudad de Panamá, en su carácter de apoderado especial de la sociedad denominada Exploraciones Chucunaque, S. A., ha solicitado una zona con el fin de realizar exploraciones de oro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Pinogana, Provincia del Darién y localizada así:

"Río Tuquesa Zona Nº 15: Partiendo del punto 1, latitud 8º27'+1.800 m., longitud 77º37'+340 m., dirección Suroeste 41º00' con 3,000 m. de distancia hasta el punto 2, latitud 8º25'+1.780 m., longitud 77º39'+40 m. en dirección Sureste 49º00' y 2,000 m. se llega al punto 3, latitud 8º25'+460 m. y longitud 77º38'+380 m. con rumbo Noreste 41º00' y 3,000 m. de distancia al punto 4, latitud 8º27'+ 480 m. y longitud 77º36'+700 m. de este punto en dirección Noroeste 49º00' y distancia de 2,000 m. se encuentra el punto 1, lugar de partida".

Area: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente. El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 8 de abril de 1964. El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, AZAEL VARGAS.

L. 83255

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Benedetti, abogado, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-99-324, a nombre de la firma de abogados "De la Guardia, Arosemena & Benedetti" y en representación de la sociedad denominada Exploraciones Chucunaque, S. A., ha solicitado una zona con el fin de realizar exploraciones de cobre y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Pinogana, Provincia del Darién y localizada así:

"Zona Maraganti S: Partiendo del punto 1, latitud 8º30'+800 m., longitud 77º37'+1.560 m., dirección Suroeste con 70º00' con 660 m. de distancia hasta el punto 2, latitud 8º30'+440 m., longitud 77º38'+120 m. en dirección Noroeste 48º30' y 4.660 m. se llega al punto 3, latitud 8º32'+60 m., longitud 77º46'+260 m. con rumbo Noreste 61º30' y 3.760 m. de distancia al punto 4, latitud 8º32'+1.820 m. y longitud 77º38'+620 m. de este punto en dirección Sureste 10º00' y distancia de 44.820 m. se encuentra el punto 1, lugar de partida".

Area: Novecientas ochenta hectáreas (980 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de cobre y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 16 de enero de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
AZAEL VARGAS.

L. 83255

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Audrey Elizabeth Watson, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Glendon Mackloids Small M., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitres de junio de mil novecientos sesenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición del interesado para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 0205

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de los señores Darlington Jones y Marian Jones o Mary Drusilla de Jones, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.— Panamá, siete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

"Vistos:

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de los señores Darlington Jones y Marian Jones o Mary Drusilla de Jones desde los días 12 de abril de 1962 y 28 de junio de 1964, respectivamente, fechas de sus decesos ocurridos en esta ciudad.

"Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, los señores Viola Dorita Jones de Brown, Ruby Jones de Trotman, Sidney Ethbert Jones y Daisys Barrow de Joseph, en su condición de hijos de los causantes y

ORDENA:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

"Cópiese y notifíquese, (Edo.) Eduardo A. Morales H. (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días, hoy siete de septiembre de 1964; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 6570

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 19

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera y Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Araba M., vecino del Corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal N° 7 AV-25-473 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud número 7-0650 la adjudicación, a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 hectáreas y 2700 m.c., ubicada en Sabanagrande Arriba, Corregimiento de Sabanagrande del Distrito de Los Santos de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Teófilo Bravo, Juana Bravo y Sabino Bravo.

Sur: Callejón.

Este: Camino de Agua Buena.

Oeste: Terreno de Agapito Martínez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos y en el de la Corregiduría de Sabanagrande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré a los 31 días del mes de agosto de 1964.

El Funcionario Sustanciador,

FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-hoc.,

Mariano González.

L. 3821

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 75

El suscrito, Sub-Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho, al público,

HACE SABER:

Que el señor José María Villarreal, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Distrito de Chame, Provincia de Panamá, Corregimiento de Bejuco, de una superficie de 32 Hect. 00 m2, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino a Bejuco, terreno nacional.

Sur: Pedro Pablo Guzmán y terreno nacional.

Este: Camino a Bejuco, Alejandro Núñez.

Oeste: terreno nacional.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de quince días calendarios para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy cinco de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

El Sub-Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho,

TEMISTOCLES CHANIS.

La Oficial de Tierras,

Daisys Romero de Medina.

L. 43808

(Única publicación)